



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 013

Mercaderes, Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho demanda VERBAL REIVINDICATORIA, radicada bajo el Número 2023-000168-00, incoada por intermedio de apoderado judicial por la señora YAMILET MUÑOZ VÁSQUEZ, contra LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, a fin de decidir lo pertinente; revisada la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

De la revisión que se hace a la demanda y a los documentos aportados con la misma, observa el Despacho que ésta fue presentada como una demanda reivindicatoria y en el acápite de PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA, se manifiesta que se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, e indica que la cuantía la estima en más de \$57.799.000, por lo tanto, la parte demandante debe aclarar, para poder establecer la competencia.

Así mismo y de conformidad con lo establecido por el Núm. 3 del Art. 26 del Código General del Proceso, la cuantía en esta clase de procesos, necesaria además para establecer el Juez competente que debe conocer del mismo, se determina por el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, por lo que la parte demandante deberá aportar el correspondiente certificado del avalúo catastral actualizado del bien inmueble pretendido, este el identificado con matrícula inmobiliaria No. 128 – 11939.

Se debe allegar certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 128 – 11939, puesto que, el que aportado data del 23 de junio de 2023.

A partir del anterior defecto, debe ser subsanado y se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA, radicada bajo el Número 2023-000168-00, incoada por intermedio de apoderado judicial por la señora YAMILET MUÑOZ VÁSQUEZ, contra LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 004 de hoy 19 de enero de 2024


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario